PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 12 DEL AÑO 2022.

No. 11 ◀

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2022



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de pólicia, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
|--|---------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 | (En Pesos) |
| IMPUESTOS | 1,716.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 1,716.00 |
| Predial | 716.00 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | 1,000.00 |
| DERECHOS | 15,604.89 |

| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 10,465.89 |
|--|--------------|
| Mercados | . 10,465.89 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 5,139.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 2,818.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 1,121.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 1,200.00 |
| PRODUCTOS | 22,574.00 |
| Productos | 22,574.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 2,151.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 20,323.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 30.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 40.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 30.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 702.00 |
| Aprovechamientos | 702.00 |
| Multas | 351.00 |
| Donativos | 351.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 8,971,661.53 |
| Participaciones | 2,373,782.01 |
| Fondo General de Participaciones | 1,445,328.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 721,302.80 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 36,721.35 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 18,486.97 |
| ISR sobre Salarios | 32,523.50 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 26,823.17 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 80,965.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 7,645.21 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 3,986.01 |
| Aportaciones | 6,597,877.52 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 5,973,279.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 624,598.52 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 9,012,258.42 |

TITULO TERCERO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

| IMPUESTO ANUA | L MÍNIMO |
|---------------|----------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rustico | 1 UMA |

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

SÁBADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2022

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble:

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiendose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Artículo 15. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 16. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 18. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Vendedores Ambulantes o Esporádicos | 50.00 | Por dia |

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 11

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 21. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 25.00 |

Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 25. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------|---------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de Agua Potable | Domestico | 15.00 | Anual |

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 26. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del municipio.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios

Artículo 28. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad | 1 |
|----------------------|----------------|----------------------|-----|
| I. Sanitario Publico | 3.00 | Servicio por persona | 100 |

SÁBADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2022

TITULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO **PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 29. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por el siguiente concepto:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (kiosko). | 200 | Mensual |

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 30. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 31. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|-------------------|
| I. Traslado de personas en vehículo oficial de Santo Domingo Roayaga a San Ildelfonso Villa Alta | 25.00 | Viaje por persona |
| II. Traslado de personas en vehículo oficial de Santo Domingo Roayaga a San Ildelfonso Villa Alta y puntos intermedios por viaje especial | 130.00 | Por viaje |
| III. Traslado de personas o bienes muebles en vehículo oficial (camión de tres toneladas) de Santo Domingo Roayaga a San Ildelfonso Villa Alta y puntos intermedios por viaje especial | 250.00 | Por viaje |
| IV. Traslado de personas o bienes muebles en vehículo oficial (camión de tres toneladas) de Santo Domingo Roayaga a una distancia de 32 kilómetros por viaje especial | 200.00 | Por viaje |
| V. Renta de equipos informáticos | 10.00 | Por hora |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaria de Finanzas de Participaciones municipales por los siguientes conceptos:

| . F | ONDO: | | | |
|---|--------------|----------|-------|------------------|
| I. Fondo General de Participaciones | | | | 4. |
| II. Fondo de Fomento Municipal | | | KY is | |
| III. Fondo Municipal de Compensaciones | | | | |
| IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de | Gasolina y D |)iésel | | |
| V. ISR sobre Salarios | | - M - | | |
| VI. Participaciones por Impuestos Espec | ales | | | |
| VII. Fondo de Fiscalización y Recaudacion | on . | | | (1444) • 1544 |
| VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevo | os . | | | |
| IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sob | e Automóvile | s Nuevos | | |

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaria de Finanzas del Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaria de Finanzas del Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO **APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 35. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Riña entre particulares en la vía publica | 200.00 |
| II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar y/o lefecar) | 150.00 |

Sección Segunda. Donativos

Artículo 36. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I **PARTICIPACIONES**

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- 11. Fondo de Fomento Municipal;
- Fondo Municipal de Compensaciones; III.
- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel; IV.
- ٧. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- Fondo de Fiscalización y Recaudación; VII.
- Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y VIII.
- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II **APORTACIONES**

Artículo 38. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación. colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| | Domingo Roayaga, Distrito d s y metas de los Ingresos de | Salar Control |
|--|---|--------------------------|
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Obtener una mayor recaudación para el mejor funcionamiento del municipio y poder solventar las necesidades que en este ejercicio se necesiten. | proyectos y acciones para obtener una buena | Alcanzar una recaudación |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO II

| | | Proyecciones de Ingresos | -LDF | |
|-----|----|--|--------------|--------------|
| | | Pesos Cifras Nominales | | |
| | - | Concepto | 2022 | 2023 |
| 1 | | Ingresos de Libre Disposición | 2,414,378.90 | 2,414,378.90 |
| | A | Impuestos | 1,716.00 | 1,716.00 |
| | В | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| 4. | C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D. | Derechos | 15,604.89 | 15,604.89 |
| - 1 | Ε | Productos | 22,574.00 | 22,574.00 |
| | F | Aprovechamientos | 702.00 | 702.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | Н | Participaciones | 2,373,782.01 | 2,373,782.01 |
| | ı | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| ī | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| 57 | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | × | Transferencias Federales Etiquetadas | 6,597,879.52 | 6,597,879.52 |
| (2) | A | Aportaciones | 6,597,877.52 | 6,597,877.52 |
| | В | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| - | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| Ü | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | Α | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | | Total de Ingresos Proyectados | 9,012,258.42 | 9,012,258.4 |
| | | Datos informativos | 1.7 | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| - | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SÁBADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2022

| Anexo | 111 |
|-------|-----|
| | |
| | |

| | | Resultados de Ingreso | os-LDF | | |
|----|-----|--|-----------------|-----|--------------|
| | | (Pesos) | | | |
| | | Concepto | 2020 | | 2021 |
| 1. | | Ingresos de Libre Disposición | \$ 2,275,364.76 | \$. | 2,318,796.43 |
| | Α | Impuestos | 0.00 | | 429.00 |
| 0 | В | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 11 | 0.00 |
| | С | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | | 0.00 |
| | D | Derechos | 4,539.50 | | 4,756.23 |
| | E | Productos | 45,847.00 | | 11,159.28 |
| | F | Aprovechamiento | 0.00 | | 3,054.25 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | | 0.00 |
| | Н | Participaciones | 2,224,978.26 | | 2,299,397.67 |
| | Γ | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | | 0.00 |
| - | J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | , | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | | 0.00 |
| 2. | | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 6,759,915.79 | \$ | 7,592,375.14 |
| | A | Aportaciones | 6,759,915.79 | | 7,592,375.14 |
| | В | Convenios | 0.00 | | . 0.00 |
| | С | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | | 0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | . 0.00 | | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | | 0.00 |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | × | . 0.0 |
| | Α | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | | 0.0 |
| 4. | | Total de Resultados de Ingresos | \$ 9,035,280.55 | \$ | 9,911,171.5 |
| | | Datos Informativos | | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | | 0.0 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | | 0.0 |
| Ī | . 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | | 0.0 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--------------------------------|-----------------------------|--------------------|---------------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 9,012,258.42 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | 7.1 | 40,596.89 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,716.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,716.00 |

| | | | | 16. |
|----|--|-----------------------|-------------------------------|--------------|
| | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| - | Transacciones Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | liquidación o pago | | | 2 |
| | Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,604.89 |
| | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,465.89 |
| 17 | Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,139.00 |
| | Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,574.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 22,574.00 |
| | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 702.00 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 702.00 |
| | Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 0.00 |
| | Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 0.00 |
| | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados | | | 0.00 |
| | en ejercicios fiscales anteriores pendientes de | Recursos Fiscales | Corrientes | . 0.00 |
| - | liquidación o pago Participaciones, Aportaciones, Convenios, | | | |
| | Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 8,971,661.53 |
| - | Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,373,782.01 |
| | Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,445,328.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 721,302.80 |
| 1 | | Recursos | | 1 |

SÁBADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2022

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 15

| | ondo Municipal sobre Venta inal de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 18,486.97 |
|-------------|---|-----------------------------|------------------------|--------------|
| P | articipaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| E | ondo para Municipios xportadores dè lidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| . 18 | SR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 32,523.50 |
| | articipaciones por Impuestos speciales | Recursos Federales | Corrientes | 26,823.17 |
| | ondo de Fiscalización y lecaudación | Recursos Federales | Corrientes | 80,965.00 |
| lr N | npuestos sobre Automóviles Iuevos | Recursos Federales | Corrientes | 7,645.21 |
| lr | ondo Resarcitorio del npuesto sobre Automóviles luevos | Recursos Federales | Corrientes | 3,986.01 |
| A | portaciones | Recursos Federales | Corrientes | 6,597,877.52 |
| la | ondo de Aportaciones para a Infraestructura Social Iunicipal | Recursos Federales | Corrientes | 5,973,279.00 |
| e N C | ondo de Aportaciones para I Fortalecimiento de los funicipios y de las demarcaciones Territoriales e la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 624,598.52 |
| C | Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| P | rogramas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| F | rogramas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| | ncentivos derivados de la colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| | ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| | ondos Distintos de portaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| F | ondos Distintos de portaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| I A | ransferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | 0.00 |
| J | ransferencias y signaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | 0.00 |
| . 1 | ngresos derivados de inanciamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| F | inanciamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Roayaga, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Calendario de Ingresos base mensual

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo Abril Mayo | Abril | Mayo | Junio | OlluC | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembro | Diciombre |
|--|--------------|------------|------------|------------------|------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 9,012,258.42 | 201,197.66 | 850,575,43 | 850,578.43 | 850,578.32 | 1,499,955.21 | 850,575.44 | 850,576.44 | 850,675.44 | 850,575,44 | 850,575.44 | 263,247.54 | 253,247.62 |
| Impuestos | 1,716.00 | 143.00 | 143.00 | 143.00 | 143.00 | 143.00 | 143.00 | 143,00 | 143,00 | 143.00 | 143.00 | 143:00 | 143.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | 00'0 | 00.0 | 00.0 | .00.0 | 00.00 | 00.00 | 00.00 | 00.0 | 00.0 | 00'0 | 00.00 | 00.00 | 00.0 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 1,716.00 | 143.00 | 143.00 | 143.00 | 143.00 | 143.00 | 143.00 | 143 00 | 143.00 | 143,00 | 143.00 | 143.00 | 143.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 00.00 | 00.0 | 00.0 | 00 0 | 00.00 | 00.0 | 00.0 | 00.0 | 00.00 | 0.00 | 00'0 | 0.00 | 0.00 |
| Accesorios de Impuestos | 00.0 | 00.00 | 00:00 | 00.00 | 00.00 | .00.0 | 00.00 | 00.00 | 00.00 | 00.00 | 00:0 | 00.0 | 00.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 00:00 | 0.00 | 00.00 | 00.00 | 0.00 | 0.00 | 00.00 | 00.0 | 0.00 | 00.00 | 00.0 | 00.0 | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | 00.0 | 00.00 | 00'0 | 00'0 | 00.0 | 00.00 | 00.0 | 00'0 | 00.0 | 00.0 | 00'0 | 00.0 | 00.0 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 00.00 | 00.00 | 0.00 | 00'0 | 00.00 | 00.00 | 00'0 | 00.00 | 00.00 | 00.0 | 0.00 | .00:0 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley, de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o bago | 00.0 | 0.00 | 00.00 | 00.0 | 00.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Derechos | 15,604.89 | 1,300.00 | 1,300,00 | 1,302.00 | 1,301.89 | 1,301.00 | 1,300,00 | 1,300.00 | 1.300.00 | 1,300.00 | 1.300.00 | 1.300.00 | 1,300.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 10,465,89 | 872.00 | 872.00 | 873.00 | 872.89 | 872.00 | 872.00 | 872.00 | . 872.00 | 872.00. | 872.00 | 872.00 | 872.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 5,139.00 | 428.00 | 428.00 | 429.00 | 429.00 | 429.00 | 428.00 | 428.00 | .428.00. | 428.00 | 428.00 | 428.00 | 428.00 |
| Accesorios de Derechos | 00.0 | 00.00 | 00:00 | 00.00 | 00.00 | 00'0 | 00'0 | 00'0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 00.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 00.0 | 0.00 | 00.00 | 0.00 | 0.00 | 00.0 | 00,0 | 00.00 | 0.00 | 00.00 | 00.0 | 00:0 |
| Productos | 22,574,00 | 1,881.00 | 1,881.00 | 1,882.00 | 1,882.00 | 1,881.00 | 1,881.00 | 1,881.00 | 1,881.00 | 1,881.00 | 1,881.00 | 1,881.00 | 1,881.00 |
| Productos | 22,574,00 | 1,881.00 | 1,881.00 | 1,882.00 | 1,882.00 | 1.881.00 | 1,881.00, | 1,881.00 | 1,881.00 | 1,881.00 | 1,881,00 | 1,881.00 | 1,881.00 |

SÁBADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2022

| ey de Ingresos vigente, ados en ejerciclos fiscales riores pendientes de Jaclón o pago | 00.0 | 0.00 | 0.00 | 00:0 | 0.00 | 00.0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 00.00 | 0.00 | 00.00 | 0.00 |
|--|--------------|------------|------------|------------|--------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| ovechamientos | 702.00 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 |
| wechamientos | 702.00 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58.50 | 58:50 | 58,50 | 58.50 | 58.50 |
| vechámientos montales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 00.0 | 0.00 | 00.0 | 0.00 | 00'0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 00:0 | 00'0 |
| sorios vechamientos | 00'0 | 00:00 | 00.0 | 00:0 | 00:0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| ovechamientos no prendidos en la Ley de esos vigentes, causados en ciclos fiscales arteriores de liquidación o dentes de liquidación o de contra cont | 0.00 | 00.0 | 0.00 | 00:00 | 00 0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 00:00 | 0.00 |
| rtaciones, Convenios, rtaciones, Convenios, mivos derivados de la laboración Fiscal y Fondos intos de Aportaciones | 8,971,661.53 | 197,815.16 | 847,192.93 | 847,192.93 | 847,192.93 | 1,496,571.71 | 847,192.94 | 847,193.94 | 847,192.94 | 847:192.94 | 847,192.94 | 249,865.04 | 249,865.12 |
| cipaciones. | 2,373,782,01 | 197,815,16 | 197,815,16 | 197,815.16 | 197,815.17 | 197,815,17 | 197,815,17 | 197,815,17 | 197,815,17 | 197,815,17 | 197,815.17 | 197.815.17 | 197,815,17 |
| daciones | 6,597,877.52 | 00.00 | 649,377.77 | 649,377.77 | 1,298,755.54 | . 649,377.77 | 649,377.77 | 649,377,77 | 649,377.77 | 649,377,77 | 649,377.77 | 52,049.87 | 52,049,95 |
| venios | 2.00 | 00.00 | 00.0 | 00.00 | 1,00 | 00.0 | 00.00 | 1.00 | 0.00 | 00.00 | 00.00 | 00.00 | 0.00 |
| ntivos derivados de la boración Fiscal | 00:00 | 00.00 | 00:00 | 00.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | .00.00 | 0.00 | 00.00 | 0.00 | 00.0 |
| dos Distintos de | 00:0 | 00,00 | 0.00 | 0.00 | 00.00 | 0.00 | 00.0 | 0.00 | 00.00 | 00.00 | 00.00 | 00.00 | 00.00 |
| esos derivados de nelamientos | 00'0 | 00.00 | 00.00 | 00.00 | 00.0 | 0.00. | 00.00 | 0.00 | 00.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| inclamiento interno | 0.00 | 0.00 | 00.00 | 0.00 | 00.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 00.00 | 00.0 | 0.00 | 00:00 | 00.00 |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria. - Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria. - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



de

Calendario

se considera el Calendar ra el Ejercicio Fiscal 2022

par

Oaxaca,

del Calendario de Ingresos base Roayaga, Distrito de Villa Alta, O

Roayaga,

Domingo estructura

establecer la es

del Municipio

ngresos

para

Norma

a De

mensual,

Gubernamenta

Contabilidad

de (

General

la Ley

último párrafo de

artículo 66,

Ø

en

conformidad con lo establecido

MTRO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito territorial del Municipio, de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Articulo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Tanetze de Zaragoza, Distrito de Villa Alta, Oaxaca | Ingreso Estimado |
|--|---------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 | (En Pesos) |
| IMPUESTOS | 2.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 1.00 |

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HÁBERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.